	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**(Auto No.: 119)**  
**(19 de abril de 2022)**  
**PROCESO: PAS-SCA – 44 - 2021**

Por el cual se corrige un error formal del auto de apertura y formulación de cargos, el auto de pruebas y alegatos del proceso administrativo sancionatorio.

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 44 del 30 de marzo de 2021, profirió apertura del proceso sancionatorio y de formulación de cargos con sustento en un informe de inspección, vigilancia y control de fecha: 07 y 12 de mayo de 2018, proferido como resultado de una visita de verificación en el cual se describen presuntos hallazgos, en contra del profesional independiente MARIO GONZALO SOLARTE ROJAS, Por la presunta infracción de estándares de habilitación.
2. Que en la parte resolutive y en los hechos del precitado auto de formulación de cargos del 30 de marzo del 2021, y en la parte considerativa del auto de pruebas número 214 del 25 de noviembre del 2021 y auto de alegatos número 37 del 8 de febrero del 2022, se indica que la visita según el informe de verificación corresponde a los días 7 y 12 de mayo del 2018. Sin embargo, lo correcto es que la visita de verificación se realizó los días 7 y 12 de junio del 2018 y no en el mes de mayo, de conformidad a las pruebas obrantes en el expediente, razón por la cual es necesario corregir ese error meramente formal.
3. Que, respecto a los errores formales contenidos en los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, establece en su tenor literal lo siguiente:


*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección prevista en el auto de formulación de cargos, auto de pruebas, auto de alegatos cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto corresponden a un error de transcripción que no altera el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – CORREGIR la parte resolutive y hechos del auto de formulación de cargos del 30 de marzo del 2021, la parte considerativa del auto de pruebas y auto de alegatos dentro del proceso administrativo sancionatorio 44-2021, respecto de la aclaración del mes en que se realizó la visita de verificación, la cual quedará así:

 <b>Instituto Departamental de Salud de Nariño</b>	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Lo anterior según visita de verificación de condiciones de habilitación, realizada el día 7 y 12 de junio del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DEJAR INCÓLUME las demás disposiciones contenidas en el auto de formulación de cargos del 30 de marzo del 2021, en el auto de pruebas número 214 del 25 de noviembre del 2021 y auto de alegatos número 37 del 8 de febrero del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** indicar que en virtud del artículo: 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado  
**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

*Elaboró:* CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Abogada Contratista